

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION DEL AUTO DE FECHA 12 DE MAYO RAD. 2023-0683

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 09/06/2023 16:29

Para:Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (664 KB)

RECURSO DE REPOSICION DianaSofiaRey.pdf;

De: Abello&Asociados Colectivo de Abogados <abelloyasociados65@gmail.com>

Enviado: miércoles, 17 de mayo de 2023 12:22

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION DEL AUTO DE FECHA 12 DE MAYO RAD. 2023-0683

ABELLOYASOCIADOS COLECTIVO DE ABOGADOS
Abogados en Derecho Penal, Laboral, Civil y de Familia.
Especializados en Derecho Penal Económico y La Delincuencia Empresarial.



Abello & Asociados
Colectivo de Abogados

Cel: (+57) 305-3517039
Edificio Furgor.
Cra. 8 # 16-88 Ofc. 707 Bogotá

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.; Abello&Asociados Colectivo de Abogados. El presente correo electrónico hace las veces de notificación para asuntos administrativos o jurídicos. -(prueba electrónica: al recibir el presente correo electrónico, se entenderá como admitido y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas. Ley 527 de 1999). Documentos públicos en medio electrónicos. Los documentos públicos autorizados o suscritos por medio electrónico tienen la validez y fuerza probatoria que le confieren a los mismos las disposiciones de código del procedimiento civil. Las reproducciones efectuadas a partir de los respectivos archivos electrónicos, se reputarán auténticas para todos los efectos." ley 1437 de 2011. Artículo 55.").

----- Forwarded message -----

De: **Abello&Asociados Colectivo de Abogados** <abelloyasociados65@gmail.com>

Date: mié, 17 may 2023 a las 12:11

Subject: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION DEL AUTO DE FECHA 12 DE MAYO RAD. 2023-0683

To: <j47pcbtt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR (ES)

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION DEL AUTO DE FECHA 12 DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2023-0683
DEMANDANTE: DIANA SOFIA REY VÁSQUEZ
DEMANDADO(S): PAULA ANDREA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

ABELLOYASOCIADOS COLECTIVO DE ABOGADOS
Abogados en Derecho Penal, Laboral, Civil y de Familia.
Especializados en Derecho Penal Económico y La Delincuencia Empresarial.



Abello & Asociados
Colectivo de Abogados

Cel: (+57) 305-3517039
Edificio Furgor.
Cra. 8 # 16-88 Ofc. 707 Bogotá

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.; Abello&Asociados Colectivo de Abogados. El presente correo electrónico hace las veces de notificación para asuntos administrativos o jurídicos. -(prueba electrónica: al recibir el presente correo electrónico, se entenderá como admitido y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas. Ley 527 de

1999). Documentos públicos en medio electrónicos. Los documentos públicos autorizados o suscritos por medio electrónico tienen la validez y fuerza probatoria que le confieren a los mismos las disposiciones de código del procedimiento civil. Las reproducciones efectuadas a partir de los respectivos archivos electrónicos, se reputarán auténticas para todos los efectos." ley 1437 de 2011. Artículo 55.").



Abello & Asociados

COLECTIVO DE ABOGADOS

Derecho Penal • Derecho Civil • Derecho Laboral • Derecho Comercial • Derecho de Familia

SEÑOR (ES)

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION DEL AUTO DE FECHA 12 DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 2023-0683

DEMANDANTE: DIANA SOFIA REY VÁSQUEZ

DEMANDADO(S): PAULA ANDREA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

RESPESTADO (A) DOCTOR (A):

JOSÉ FEDERICO ABELLO, identificado como aparece al pie de mi firma, en representación de la extrema activa, dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito dentro del término de ley interpongo recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, según las normas concordantes de dicho recurso, contra el auto fechado el Doce (12) de mayo del año en curso y notificado por el estado el día Quince (15) de mayo del corriente, me permito sustentar de la siguiente manera:

TERMINO PARA PROPONER EL RECURSO

FECHA	ACTUACIÓN
Doce (12) de mayo de 2023	Auto niega mandamiento de pago de la demanda
Quince (15) de mayo de 2023	Notificación del auto por estado
Dieciséis (16) de mayo de 2023	Inicio termino para interponer recursos
Dieciocho (18) de mayo de 2023	Fin termino para interponer recurso

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

El recurso de reposición procede contra los autos que profieran los jueces, los magistrados sustanciadores. En el campo jurídico existen métodos de impugnación para que se replanteen decisiones que han terminado siendo desfavorables para los intereses del interesado. De esa manera, pueden modificarse o incluso ser revocadas. Uno de estos mecanismos es precisamente el recurso de reposición, un recurso que se crea para evaluar decisiones que pudieran ser inconsistentes. Se trata de un recurso ordinario que se abre en contra de decisiones tanto administrativas como judiciales para que estas sean evaluadas. Conforme al recurso de reposición, una decisión puede ser reformada o revocada. Este recurso es de tipo potestativo; esto quiere decir que será el mismo interesado quien debe presentar la solicitud al juez.

Por ser plenamente procedente se debe entender que este tipo de autos se encuentra enmarcado dentro de los cuales es aceptable la apelación, para que el superior jerárquico decida en segunda instancia.



DEL CASO EN CONCRETO

1. El día tres (03) de enero de dos mil veintitrés (2023), se creó una letra de cambio entre mi representada y la señora **PAULA ANDREA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, constituyendo conforme al ordenamiento jurídico colombiano la emisión de un título valor, el cual presta merito ejecutivo para la garantía del cumplimiento de la obligación generada por el mismo, en donde la demandada se obligó a transferir y pagar una suma de dinero por un valor total de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$8.300.000)** contenida en la LETRA DE CAMBIO.
2. De lo anterior, se suscribió además un pagaré, debidamente notariado entre las partes y en forma de respaldo de la letra de cambio base de la ejecución, por medio del cual quedaron acordados los intereses, la cláusula aceleratoria, costo de cobranza, entre otros.
3. En hilo con lo anterior, en el numeral cuarto del pagare, denominado **CLAUSULA ACELERATORIA**, se estableció:

CUARTO: CLAUSULA ACELERATORIA. - LA ACREEDORA podrá dar por vencido este pagaré y demandar su pago judicialmente o extrajudicialmente, en los siguientes casos:

a.- Por incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones contraídas en este título valor. b.- Por incumplimiento en una o más de cualquiera de sus obligaciones para con la ACREEDORA. (...)

4. Al momento de la presentación de la demanda, las obligaciones aún no habían sido satisfechas por parte de la deudora.
5. La letra de cambio base de la ejecución es CLARA, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE.
6. Las partes acordaron que la letra de cambio presta merito ejecutivo, motivo por el cual se hace efectivo mediante este proceso.
7. Ahora bien, dentro del trámite procesal con fecha 26 de abril de 2023, la demanda se radicó y por reparto correspondió a su honorable despacho, el día 27 de abril del mismo año.
8. Con fecha doce (12) de mayo mediante auto, el honorable señor juez, decide negar el mandamiento de pago, pues a su juicio el título valor aportado carece de formalismos contemplados en el Art. 422 del C.G.P en concordancia con el numeral 2° del Artículo 621 del Código de comercio; en cuanto refiere que el título no se firmó por parte del girador, situación que a todas luces resulta cierta.
9. Sin embargo, es de acá de donde se desprende el recurso presentando, pues se debe desde ya establecer, que la demanda aunque se encuentra enmarcada dentro de los procesos ejecutivos y su trámite es especial, lo cierto es que la misma había podido ser objeto de INADMISIÓN, habida cuenta que el yerro avizorado en el instrumento es perfectamente subsanable, pues sin mayor elucubración mental, se deduce que la giradora tiene en su poder el título valor y es ella como acreedora quien debe firmarlo para cumplir los requisitos esenciales para ejecutar la obligación, situación que dentro del término otorgado para una



posible subsanación, se podría haber firmado, como en efecto se hará y aportará a su despacho, con las documentales anexas a este escrito.

10. Así las cosas, se fundamentará el recurso, sobre el marco legal de la etapa previa establecido en el Art. 90 del C.G.P, pues el defecto encontrado es plenamente subsanable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DE ORDEN CONSTITUCIONAL:

El debido proceso es un derecho fundamental de aplicación inmediata que faculta a toda persona para exigir "un proceso público y expedito en el cual se reconozcan todas las garantías sustanciales y procesales, desarrollado ante una autoridad competente que actúe con independencia e imparcialidad, y sin tener en cuenta consideraciones distintas a las previstas en la ley.

El debido proceso es un derecho fundamental que en Colombia está establecido en el artículo 29 de la Constitución Nacional. Garantiza que las personas procesadas tengan protección en los procesos en su contra y un juicio imparcial y por el juez que corresponda. *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*, señala ese artículo que busca asegurar las garantías procesales de las personas. Ese derecho incluso está en la regulación internacional y en los tratados que ha firmado el país. El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha hablado de disposiciones que *garanticen "una serie de derechos individuales como la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia y el derecho a ser oído públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley"*. en documentos de la Procuraduría se establece que el derecho al debido proceso comprende *"no sólo la observancia de los pasos que la ley impone a los procesos judiciales y a los procesos y trámites administrativos, sino también el respeto a las formalidades propias de cada juicio, que se encuentran contenidas en los principios que los inspiran, el tipo de intereses en litigio, y las calidades de los jueces y funcionarios encargados de resolver"*.

Este derecho se aplica a todas las actuaciones judiciales o administrativas. Al ser un derecho fundamental, las personas que sientan que no se respetó en alguna instancia judicial o administrativa, pueden acudir a la tutela para que los jueces examinen el caso, y de ser necesario se ordene la protección del mismo. La Corte Constitucional ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso:

- El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. El derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley.
- El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos



a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso.

- El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables.
- El derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo.
- El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

DE CARÁCTER SUSTANCIAL:

La letra de cambio es un título valor que presta mérito ejecutivo, en el que se extiende la orden de pagar al aceptante o girado de la letra (deudor), un determinado valor en plazo determinado en favor del beneficiario o girador.

Al crear una letra de cambio intervienen tres personas, pero pueden ser dos:

1. **Girador:** El girador es la persona que crea la letra de cambio, que corresponde al acreedor o el que presta el dinero.
2. **Girado:** El girado es la persona que se obliga a pagar, a quien se le da la orden de hacer el pago, que por lo general es el deudor.
3. **Beneficiario:** El beneficiario es la persona a la que se le debe pagar, que puede ser el mismo acreedor o girador, o a una tercera persona que indique el girador.

La letra de cambio contiene o puede contener los siguientes elementos: Girador librador: persona que emite la letra de cambio dando la orden de pago (acreedor, prestamista), Girado o librado: Persona a quien se da la orden de pagar (deudor); Endosante: acreedor original que transmite o endosa su derecho a otro; Endosatario: persona a quien se le ha transmitido el derecho incorporado en la letra de cambio; Tenedor: persona poseedora del título en cada momento.; Avalista: persona que garantiza, en todo o parte, el pago.

El avalista no es obligatorio, y el endosante y endosatario sólo aparecen cuando la letra de cambio es negociada.

Para que la letra de cambio tenga validez como título valor y preste mérito ejecutivo, debe contener los requisitos del artículo 621 del código de comercio, y del artículo 671 del mismo código. El artículo 621 contiene los requisitos generales a todo título valor, que son:

- La mención del derecho que en el título se incorpora.
- **La firma de quién lo crea.**

Por su parte el artículo 671 del código de comercio señala los requisitos propios de la letra de cambio, que debe contener lo siguiente:

- La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero.
- El nombre del girado.
- La forma del vencimiento.
- La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

Recordemos que una letra de cambio a la orden es aquella en la cual figura el nombre del beneficiario: «A la orden de Pedro María», y al portador es aquella en que el pago se coloca el nombre del beneficiario debiéndose pagar a quien porte la letra de cambio, a quien la tenga en su poder y la exhiba para su pago.



DE CARÁCTER PROCESAL:

Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda

El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles la demanda solo en los siguientes casos:

1. **Cuando no reúna los requisitos formales.**
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Los recursos contra el auto que rechaza la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.

En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda.

Las demandas que sean rechazadas no se tendrán en cuenta como ingresos al juzgado, ni como egresos para efectos de la calificación de desempeño del juez. Semanalmente el juez remitirá a la oficina de reparto una relación de las demandas rechazadas, para su respectiva compensación en el reparto siguiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. La existencia de pacto arbitral no da lugar a inadmisión o rechazo de la demanda, pero provocará la terminación del proceso cuando se declare probada la excepción previa respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando se trate de la causa prevista por el numeral 4 el juez lo remitirá al defensor de incapaces, para que le brinden la asesoría; si esta entidad comprueba que la persona no está en condiciones de sufragar un abogado, le nombrará uno de oficio.



Abello & Asociados

COLECTIVO DE ABOGADOS

Derecho Penal • Derecho Civil • Derecho Laboral • Derecho Comercial • Derecho de Familia

PETICIÓN

Por los argumentos planteados con el presente escrito; le solicito de forma atenta y respetuosa, SE REVOQUE EL AUTO ATACADO, habida cuenta que se subsanó el yerro existente y se omitió la etapa procesal correspondiente; DE NO SER REPUESTO, se conceda en subsidio la apelación, del auto calendarado del 09 de marzo de 2023.

PRUEBAS

Para los efectos legales, le solicito tener como pruebas base de este recurso la siguientes:

DOCUMENTALES	
Prueba No.1	LETRA DE CAMBIO BASE DE LA EJECUCIÓN.

ANEXOS

Lo relacionado en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Carrera 8# 16-88 Edificio Furgor Oficina 705 de la ciudad de Bogotá D.C

Del Señor Juez Atentamente.

JOSÉ FEDERICO ABELLO DONCEL
C.C 1.019.019.038 DE BOGOTÁ D.C
T.P 27432 C.S.J



Abello & Asociados

COLECTIVO DE ABOGADOS

Derecho Penal • Derecho Civil • Derecho Laboral • Derecho Comercial • Derecho de Familia

La acción cambiaria para ejercer el derecho incorporado en la letra prescribe en tres años.

En caso de recibir endosada la letra, anotarle el nombre completo y dirección de quien endosa.

Se aconseja no dejar espacios en blanco, se deben llenar los espacios destinados para anotar la suma en números y en letras.

Para mayor seguridad, los giradores pueden colocar su índice derecho.

20 años de experiencia

NIT. 6 C.C. _____

ENDOSO:



Abello & Asociados

COLECTIVO DE ABOGADOS

Derecho Penal • Derecho Civil • Derecho Laboral • Derecho Comercial • Derecho de Familia

GIRADOS

1
C.C. _____
Dirección _____
Tel. _____

GIRADOS

2
C.C. _____
Dirección _____
Tel. _____

ACEPTADA

1022419173

Firma: *Paula Andrea J*

LETRA DE CAMBIO Por \$ 8.300.000

No. _____

SEÑOR(ES): *Paula Andrea J*

EL DÍA *4* DE *Marzo* DEL AÑO *2023*

PAGARAN SOLIDARIAMENTE EN *Bogotá*

ALA ORDEN DE *Deane Sofía Pez*

LA CANTIDAD DE *ocho mil trescientos pesos*

PESOS M/L, MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL _____

(%) MENSUAL Y DE MORA A LA TASA MÁXIMA LEGAL AUTORIZADA

ATENTAMENTE *Deane Sofía Pez* (Girador)

Bogotá Ciudad

03 Enero de 2023 Fecha